Esquel, de noviembre de 2015.-

------VISTO:----------

-----El recurso extraordinario de casación interpuesto por la actora (fs. 529/538) contra la sentencia interlocutoria N° 190 del 01 de octubre de 2015 (fs. 526 y vta); y----------

------CONSIDERANDO:----------

----Según el art. 293 este Tribunal debe examinar la admisibilidad formal del recurso, en tal sentido advertimos que incumplió con el art. 292 inc. d) de la Ley XIII-5 del DJP pues el depósito lo realizó a la orden de la Cámara de Apelaciones de Esquel y no del Superior Tribunal de Justicia como corresponde. Además el monto depositado es inferior al mínimo establecido en el art. 1 del Acuerdo Plenario 4309/15.----------

-----De modo que no cumplió satisfactoriamente con los recaudos formales que tornan viable la vía extraordinaria por lo tanto, en virtud del art. 11 del Acuerdo corresponde declarar inadmisible el recurso.---------- -

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,--

----------*R E S U E L V E*----------

-----1°) DENEGAR, por inadmisible, el recurso extraordinario de casación interpuesto por la actora (fs. 529/538) contra la sentencia interlocutoria N° 190 del 01 de octubre de 2015 (fs. 526 y vta) por los considerandos expuestos.----------

------2°) ORDENAR la devolución del depósito efectuado por el recurrente (art. 300 CPCC).----------

------3°) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS

GUNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2015. CONSTE.-